REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2022-00037-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: PASTOR CALDERÓN CARRANZA

Tibirita-Cund. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observando que no se ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en auto calendado a julio 22 del año en curso, habida cuenta que no se ha allegado por la parte actora el certificado de libertad y tradición donde conste la inscripción de la medida, sin lo cual este proceso por su naturaleza no puede proseguirse.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la notificación por estado del presente auto, allegue el certificado de libertad y tradición donde aparezca el registro de la medida cautelar, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en los términos del artículo 317 numeral 1 del ordenamiento procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e76e76f60d32f20350602540efbc0fc6a7d1d2378a932c095f069a728d48467c**

Documento generado en 27/10/2022 12:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica